



de Collegio cortador y muestreo de los Pinos de Bullas, cada uno los que hubieren memoria, pudiendo coger la quina y qualquiera otro metal que fuere en sus terminos de Bullas: sea en todo el termino de Bullas, puedan los Vecinos sacar con sus ganados y cortar y ardeñar que por estas las dhas. Villas fronteras de moros, mandando que fuesen puestos y renovados segun por la manera y forma q. estaba de la real en un contrato de abencucia y composicion antigua con la villa de Caravaca por que cada una de las dhas. Villas lo q. habia de montar qas lo hubieren y tubieren y guardasen por su termino y cada una de ellas fuese tenida de tornar y dar respuesta y pagar los danos por su termino. Q.º Cuyo privilegio fuere confirmado por todos los grandes Maestros y Reyes Catholicos hasta el Sr. D. Felipe tercero que con otras confirmaciones expidio su M.º Cedula en Madrid a diez y seis de Abril de mil quinientos, referendada de su Sr. D. Juanº Gonzalez de Heredia.

El Sr. D. Felipe segundo de este nombre Rey de Castilla de Leon Q.º p.º su M.º Cedula dada en S.º Lorenzo a cinco de Abril de mil quinientos ochenta y siete, provisiono a Diego del Aquila para que fuese a ciertos lugares y partidos de las Sierras de Santiago, Calatrava y Montana para tratar con los Conijos y Vecinos de ellos, sobre la jurisdiccion Civil y Criminal en primera Instancia y sus terminos y entre otros asientos y concertos por terminos en su M.º nombre desta villa, segun la capitulacion hecha en diez y seis de Octubre de mil quinientos ochenta y siete, en virtud de la qual y orden de S.º M.º le fue conferida por el citado Diego del Aquila la jurisdiccion Civil y Criminal en primera Instancia y su termino por el servicio q.º

